

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

**JOSÉ DEMETRIO VILLARROEL BARRA**

En Colina, a 7 de Septiembre 2016, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y por la otra don **JOSÉ DEMETRIO VILLARROEL BARRA**, cedula nacional de identidad N° 4.468.045-9, con domicilio en Santa Filomena parcela N° 25, comuna de Colina, Santiago, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la Ilustre Municipalidad de Colina, se encuentra organizando un evento que se realizará en el mes de Septiembre de 2016, dentro del marco de la celebración de Las Fiestas Patrias año 2016.

**SEGUNDO:** El arrendatario ya individualizado, es dueño del inmueble singularizado como Parcela 25, del Fundo Santa Filomena, de la comuna de Colina.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, el arrendatario viene a entregar en arrendamiento a la I.Municipalidad de Colina, representada por su Alcalde don Mario Olavarría Rodríguez, quien acepta para la citada Corporación Edilicia, el inmueble individualizado precedentemente.

**CUARTO:** El presente contrato de arrendamiento es destinado para estacionamiento y rige a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 30 de Septiembre de 2016.

**QUINTO:** El canon de arrendamiento será la suma única y total de \$2.500.000.- ( dos millones quinientos mil pesos), los que serán pagados una vez dictado el respectivo Decreto Alcaldicio por parte de la Municipalidad.

**SEXTO:** El arrendatario se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medias precautorias en general, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenio judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le correspondan en virtud del presente contrato.

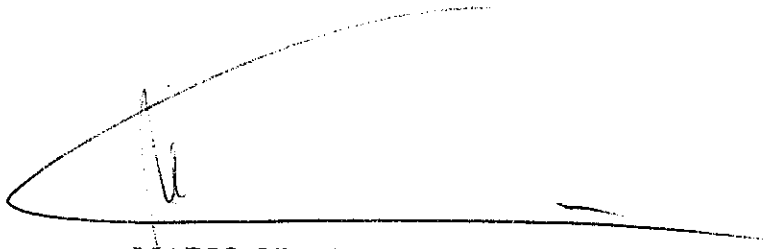
**SEPTIMO:** Las partes establecen que el arrendatario deberá mantener en perfecto estado de conservación el inmueble, del mismo modo, al término del presente vinculo, el arrendatario deberá restituir la totalidad de los cercos lindantes, así como también procurar asear el inmueble dejándolo libre de cualquier elemento u otra instalación que no pertenezca al predio.

**OCTAVO:** Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en este contrato.
- 2.- Si el arrendatario no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

**NOVENO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO:** El presente contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando cuatro copias en poder de la I.Municipalidad de Colina y la restante en poder del arrendatario.



**MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ  
ALCALDE  
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

  
**JOSE DEMETRIO VILLARROEL BARRA**

V°B Asesor Jurídico

V°B Directora de Control

